

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.
Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 79.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Febrero me dice lo que sigue:

Con fecha 18 de Setiembre último se dijo por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente:

» Excmo. Sr.: La Reina se ha enterado de la comunicación de V. E. á este Ministerio fecha 16 de Agosto próximo pasado, y relativa á si los Grandes y Titulos que estaban exentos del servicio de media anata y lanzas antes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, han de continuar relevados igualmente del impuesto especial que por él se estableció; y si los que obtuvieron sus respectivas cartas de sucesion con anterioridad á dicho Real decreto, deberán sacar tambien las de confirmacion prevenidas en el mismo. S. M. ha tenido presente que suprimidos el servicio de lanzas y derecho de media anata por el citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, caducaron con ellos las exenciones de pago de los mismos que varios interesados disfrutaban; y que establecido por aquella soberana disposicion el nuevo impuesto especial sobre Grandezas y titulos, no puede existir otra relevacion de su pago sino las personales que en las nuevas creaciones, mas no en las sucesiones, se concedan por una ley ó por el Gobierno en su caso, á tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Real decreto. Tambien ha tomado la Reina en consideracion que aunque en los artículos 7.º del expresado Real decreto y 3.º de la Instruccion de 14 de Febrero de 1847, se manda que todos los Grandes y Titulos existentes por sucesion obtengan las cartas de confirmacion correspondientes para el goce de sus res-

pectivas dignidades; como el objeto de esta disposicion fué que desde 1.º de Enero de 1847 ninguno careciese del documento esencial que habia de autorizarle para el uso de su título, claro es que no debe comprender á los que anteriormente hubiesen sacado las cartas de sucesion que con igual fin estaban obligados á poseer. En vista de todo, y con presencia del dictámen del Consejo Real que V. E. traslada, S. M. se ha servido declarar que los Grandes de España y Titulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no están relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó, en las sucesiones ocurridas con posterioridad á su publicacion; y que los que hubieren obtenido sus respectivas cartas de sucesion antes del mismo real decreto, no están obligados á sacar las de confirmacion que actualmente se les exige con el propio objeto que aquellas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes incumbe. Albacete 1.º de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 80.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

» Su Magestad la Reina, se ha dignado expedir el Real decreto que sigue.—En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer el importe de los créditos contra el Tesorero, se procederá á verificar una liquidacion general que abrace los de la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Se comprenderán en dicha liquidación todos los créditos á favor de particulares, procedentes de servicios ú obligaciones del material, de haberes del personal activo y pasivo, y de derechos caducados, y cualesquiera otros devengados en el trascurso de dichos años: figurando de consiguiente en ella los créditos por alcabalas, depósitos y participes, de cuyos fondos haya hecho uso el Tesoro, por saldos de arrendamientos de rentas públicas, de cuentas de Empleados, anticipaciones de fondos y atrasos del Clero, y por indemnizaciones de daños y perjuicios causados durante la guerra civil, de que trata la ley de 9 de Abril de 1842.

Art. 3.º No formarán parte de la liquidación prevenida en los artículos anteriores, y quedarán por tanto excluidos en ella.

1.º Los créditos por servicios que, aunque autorizados en sus épocas respectivas, no se hubieren llevado á efecto, ó no reconozcan otro acreedor á su importe que el Estado.

2.º Los procedentes de obligaciones que, aunque autorizadas también, no se hubieren legitimamente devengado.

3.º Las obligaciones del material de 1849 que deben satisfacerse en este año, con arreglo al presupuesto para el vigente.

4.º La cantidad que en virtud de derechos ya caducados y por haberes devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1849, se halla comprendida en el presupuesto del año corriente y debe satisfacerse en el mismo.

5.º Y por último, la deuda á favor del Banco Español de San Fernando, que se liquidará por separado, según está dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 4.º La Contaduría general del Reino hará la liquidación de todos los créditos que procedan de los ramos y servicios de Hacienda, ó de que este Ministerio haya estado directamente encargado.

La respectiva á los créditos de los ramos ó servicios correspondientes á los demás Ministerios, se ejecutará por las contabilidades especiales de cada uno de ellos, remitiendo estas liquidaciones después de formadas al de Hacienda.

En su consecuencia se pasarán á dichas dependencias de Contabilidad todos los antecedentes y datos que les fuere preciso reunir, y que sus Jefes reclamarán de las que deban facilitárseles.

Art. 5.º Los créditos correspondientes al material se liquidarán con separación de los del personal ó que procedan de haberes.

Los del material se distinguirán por clases y procedencias, y por años los de una misma clase.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda después de reunir las liquidaciones de todos los créditos contra el Tesoro, las pasará á una junta, que entonces se constituirá, para que se ocupe con toda urgencia:

1.º En examinar y calificar los créditos que resulten de las liquidaciones de que se ha hecho mérito.

2.º En proponer las medidas que convenga adoptar para asegurarse de la exactitud de las liquidaciones individuales en que se funde el importe de los créditos que aparezcan.

3.º Y finalmente, en acordar, formular y presentar al Gobierno el plan ó proyectos que juzgue mas

convenientes y realizables para el arreglo y pago de estos créditos, habida consideración á la naturaleza de cada uno de ellos, y á su diversa índole y circunstancias.

Art. 7.º En vista del resultado que ofrezcan los trabajos que presente la Junta, el Gobierno adoptará las disposiciones que se hallen dentro de sus facultades y respecto de las que deban ser objeto de ley, propondrá á las Córtes el proyecto que crea mas conveniente.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo.*»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 81.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Febrero me comunica la Real orden que sigue:

»Enterada la Reina de la comunicacion de V. S. de 13 del corriente en que consulta si debe permitirse la circulacion en esa provincia de la moneda de cobre catalana que ha empezado á introducirse en ella, se ha servido resolver que no se permita su circulacion por su valor nominal. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 2 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 82.

El Sr. Director general de Aduanas, con fecha 18 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de Menendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando el establecimiento en aquel puerto de un depósito de carbon inglés, con intervencion de la Hacienda, y destinado únicamente al abastecimiento de los vapores de aquella Nacion que tocan en el mismo periódicamente. En vista de su resultado, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder el establecimiento en Vigo de un depósito de carbon de piedra extranjero con el objeto exclusivamente para que se ha solicitado, el cual se establecerá en el almacén propio de los reclamantes situado en el arenal y á la vista de la Aduana, con la precisa condicion de que el Administrador de ella tenga una sobrelave en su poder para presenciar su salida en los casos marcados y precisos con asistencia del Alcaide, quien llevará la cuenta y razon axacta, tanto de la entrada como de la salida, para exigir el pago de los derechos de depósito correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia del comercio.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 83.

El Sr. Director general de Aduanas, con fecha 18 de Febrero último me comunica la Real orden que sigue.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de una exposicion de D. Lorenzo Abad y Martinez, como socio y en representacion de los demás de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la Aduana de la Puebla de S. Ciprian para el despacho de los efectos estrangeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada Aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado en lingotes, la maquinaria, arena para moldería, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras, pedernal y feldespató, albayalde, puntos de barro para empaquetar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del estranero y vengan destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de Instruccion en Rivadeo, Aduana principal de la provincia de Lugo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á noticia del comercio.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 84.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de cuatro hombres cuyas señas se insertan á continuacion, contra quienes se sigue causa en el juzgado de primera instancia de Yeste por robo con violencia que verificaron aquellos la noche del 11 al 12 de Febrero anterior en la casa cortijo de las Casas del Rio, jurisdicacion de Socobos, á Francisco Palacios; quitándole los efectos que tambien se insertan á seguida; y si fueren habidos los indicados reos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del juzgado de Yeste por quien son reclamados, dándome parte. Albacete 3 Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de los reos.

Cuatro hombres armados con escopetas, dos de ellos no muy altos con calzon corto todos y chaquetas negras, dos con sombreros calañeses viejos de punta aguda, los que conducian al parecer una caballería menor.

Nota de los efectos robados.

Seis piezas de tocino.—Dos barrigas.—Tres ollas con lomo, salchicha y longaniza.—Un costal de pleite

con cuatro celemines de avichuelas gordas.—Una cabeza de cerdo deshuesada.—Una espuerta de vendimiar con dos arrobas y media de arroz, pimientos y algunas panochas.—Una poca sal y un pañuelo de algodón de dos varas encarnado.

OTRA NUMERO 85.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Blas Navarro vecino de Ayora, cuyas señas se insertan á continuacion; y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Almansa por quien es reclamado dándome parte. Albacete 3 de Marzo de 1850. *Luis Antonio Meoro.*

Señas del reo.

Unos 40 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño algo cano, color sano, ojos pardos, viste calzon negro de paño, calceta de trama blanca, alpargates de esparto.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Comision superior de instruccion primaria, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, que en el término de 15 dias, satisfagan á las preguntas que se les hicieron en la circular de 9 de Enero próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 5; pues le es urgente llenar el objeto que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se propone con aquellos datos. Albacete 2 de Marzo de 1850. El Presidente, *Luis Antonio Meoro.*—El Secretario, *José María Lopez.*

Ballestero.	Albatana.
Bogarra.	Ontur.
Casas de Lázaro.	Tobarra.
Salobre.	Bonete.
Villapalacios.	Fuentealvilla.
Viveros.	Oya Gozalo.
Barrax.	Peñas de San Pedro.
Montealegre.	Fuensanta.
Villarrobledo.	Montallos.
Ferez.	Tarazona.
Aiborea.	Socobos.
Motilleja.	Carcelen.
Golosalvo.	Jorquera.
Mahora.	Pozo Lorente.
Recueja.	Aicadozo.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Febrero de 1850.

Número 15.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 33. Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre socorros de presos.—Continuacion de los Reales decretos aclaratorios de las atribuciones de los Gobernadores de provincia.

Carta 4.ª del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á los Gobernadores de provincia, sobre la linea de conducta, que deben observar para mejorar la administracion segun expresa.

Real orden del Ministro de Hacienda, sobre el conocimiento de las clases pasivas.

Número 16.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 34. Real orden del Ministerio de la Gobernacion para la renovacion de las diferentes provincias.

Otra núm. 33. Del mismo Ministerio, señalando los dias para las elecciones referidas.—Y Reales órdenes de este ramo.

Reclamacion de D. Antonio Vicente Herrero para que se le incluya en las listas electorales.

Circular de la Administracion de contribuciones Directas, con el señalamiento del primer trimestre de la territorial de este año, para la dotacion del culto y clero.

Número 17.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 36. Anunciando varias personas reclamadas para su exclusion de las listas electorales, segun espresa.

Otra núm. 37. Anunciando el establecimiento de las paradas de D. Gabriel de Arce, Antonio Lopez, Antonio Olivas y D. Manuel Valera, segun refiere.

Otra núm. 38. De la Asociacion de la Gananaderia del Reino, para la celebracion de sus Juntas.

Otra núm. 39. Real orden sobre aprobacion de arbitrios.

Otra núm. 40. Para el pago que debe hacerse en Tesorería, segun la asignacion aprobada; y autorizacion para el pago á las clases pasivas.

Otra núm. 41. Para el recogimiento del papel impreso que espresa, como subersivo.

Otra del juzgado de Casas Ibañez, reclamando la prision del reo Antonio Lopez Piqueras.

Continuacion de los Reales decretos de reforma en los ramos administrativos.

Número 18.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 42. Recordando el pago y remesa de fondos, que espresa.

Otra núm. 43. Para la propuesta y nombramiento de porteros para las Tesorerías de provincia.

Otra núm. 44. Reclamando al soldado desertor Leandro Gimenez de Tarazona.

Otra núm. 45. Repartimiento para el socorro de presos del partido de esta Capital.

Otra núm. 46. Id. del de Casas Ibañez.

Otra núm. 47. Id. del de Yeste.

Otra núm. 48. Encargando el recogimiento y compra del Manual de Agricultura del Sr. Olivan, segun espresa.

Comision de Instrucion primaria. Anunciando los exámenes de maestros.

Juzgado de Casas Ibañez. Reclamando la prision de los cuatro hombre que refiere.

Otra del mismo juzgado. Reclamando la de otros cuatro.

Anuncio del Ayuntamiento de Nerpio de la vacante de maestra de niñas.

Número 19.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 49. Que reclama la remesa de los estados, que refiere.

Comision primaria provincial. Que lo hace de los recibos de los mastros y maestras de escuela.

Circular del Ministerio de la Hacienda Militar. Sobre abono de suministros.

Anuncio de emplazamiento de Diego Morero de Tobarra, por el juzgado del partido de Hellin.

Otro del Alcalde del mismo pueblo, para la subasta de socorros de presos pobres.

Continuacion de los Reales decretos, sobre las reformas en el ramo de Hacienda.

Otro para el nombramiento de la Junta de clasificacion, y sus vocales.

Otro sobre nueva direccion.
Otro de D. Ventura Gonzalez Romero para Director.
Otro para sub-directores en los Sres. D. Nicolás Melida y D. Joaquin Alvarez Quiñones.

Tarifa de los precios de los asientos de diligencias, de aquí á Madrid y Valencia, y vice-versa.

Número 20.

Administracion de Contribuciones Directas. Anuncio de la Real orden que previene la adquisicion del formulario para los repartimientos de contribuciones.

Direccion general de Rentas. Circular. Para la contrata de la conduccion de sal, segun en ella se espresa.

Número 21.

Gobierno de provincia. Circular núm. 50. sobre la carretera desde la Loma de Ubeda, pasando por S. Juan de Alcaráz.

Otra núm. 51. Autorizando el pago de una mensualidad á las clases pasivas.

Reiteracion de la publicacion del pliego de condiciones, de sal, del núm. anterior.

Número 22.

Gobierno de provincia. Circular núm. 52. Sobre el plausible anuncio del embarazo de Nuestra Augusta Reina, y mandamiento de rogativas.

Otra núm. 53. Repartimiento para los presos pobres del partido de la Roda.

Tercera publicacion de la circular de la Direccion de Rentas, para la contrata de la conduccion de Sal.

Número 23.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 54. Real orden de 31 de Enero, para que los alcances de los Empleados y medias anatas de mercedes y honores se paguen en dinero.

Otra núm. 55. Sobre el abono de los sueldos á los Alcaldes Corregidores cuando disfruten licencias.

Otra núm. 56. Anunciando el nombramiento del Sr. D. Antonio Gil y Zárate, para la Sub-Secretaria del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otra núm. 57. Real orden de 30 de Enero último dando de baja al Sub-Teniente D. Francisco Martí, y que esta disposicion sirva de regla general.

Otra núm. 58. Real orden de 23 de Enero último, que habilita á los maestros de escuela que espresa.

Otra núm. 59. Reclamando los estados del número de almas de varios pueblos que refiere.

Otra núm. 60. Anunciando el establecimiento de la parada de Alfonso Valera de Cenizate.

Número 24.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 61. Sobre la formacion de expedientes para la provision de Alcaldes de Cárcel.

Otra núm. 62. Previendo la prision de José Martinez Alarcon, fugado del presidio de Cartagena.

Otra núm. 63. Para la busca de D. Felix Gaillard.

Otra núm. 64. Real orden de 9 del corriente, admitiendo la instancia de Antonio Prieto, y declarando el término de un mes, para la instruccion de estos expedientes.

Otra núm. 65. Sobre la obligacion de los maestros, para despedirse, y dar aviso para su colocacion.

Otra núm. 66. Sobre el señalamiento de dietas de los Ingenieros de Minas.

Otra núm. 67. Sobre la distribucion de socorros para los presos de Chinchilla.

Otra núm. 68. Anunciando el reconocimiento de las paradas que espresa.

Número 25.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 69. Real orden de 10 de Febrero, insertando la Real Instruccion para la Direccion y gobierno de las clases pasivas.

Otra núm. 70. Real decreto de suspension de las sesiones de Córtes.